



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 010 -2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC

Señor : Ing. Elvis Medina Peralta
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Desistimiento de la solicitud de Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Andaychagua presentado por Volcan Compañía Minera S.A.A.

Referencia : Escrito N° 2672388 del 12/01/2017.

Fecha : Lima, 17 de enero de 2017.

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito N° 2653805 del 04.11.2016, Volcan Compañía Minera S.A.A. presenta ante la DGAAM la Modificación del Plan de Cierre de Minas (PCM) de la unidad minera Andaychagua.

Mediante escrito N° 2672388 del 12.01.2017 Volcan Compañía Minera S.A.A., al amparo de los numerales 189.1, 189.4 y 189.5 del artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicita ante la DGAAM el desistimiento del procedimiento de Modificación del PCM de la unidad minera Andaychagua.

II. BASE LEGAL

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 189° Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

Numeral 189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

Numeral 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Numeral 189.5 "El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia".

III. EVALUACIÓN

La administrada a través de su representante, en la fecha 12 de enero de 2017 manifiesta en forma expresa y formal su voluntad de desistirse del procedimiento de Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Andaychagua, amparando su derecho en lo dispuesto en el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Siendo el desistimiento una forma de concluir un procedimiento administrativo y, estando a lo solicitado por la recurrente, cuyo representante ha acreditado su representatividad, por lo que somos de opinión se tenga por desistida a Volcan Compañía Minera S.A.A., con el archivo de la solicitud.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de desistimiento cumple los requisitos legales, en consecuencia los suscritos recomendamos se expida la Resolución Directoral correspondiente en los términos vertidos.

Gladys Pastrana Villar
Abg. DGAAM

Ing. Mateo Portilla Cornejo
Reg. CIP N° 34267



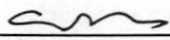
PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 19 ENE. 2017

Visto el Informe N° 010 -2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral, al Director General de Asuntos Ambientales Mineros para los fines consiguientes. **Prosiga su trámite.-**


Abg. Ángel Chávez Mendoza
Director Normativo (e)
Asuntos Ambientales Mineros



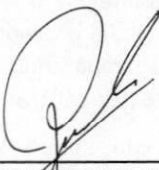

Ing. Julio Raúl Santoyo Tello
Director de Gestión Ambiental Minera (e)
Asuntos Ambientales Minero



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015 -2017/MEM-DGAAM

Lima, 19 ENE. 2017

Visto, el Proveído precedente, el que esta Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros encuentra conforme, téngase por **desistida** a la empresa Volcan Compañía Minera S.A.A., del procedimiento de modificación del plan de cierre de minas de la unidad minera Andaychagua, presentada el 04 de noviembre de 2016.- **Notifíquese y archívese el expediente.**


Ing. ELVIS MEDINA PERALTA
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



NOTIFICAR A: Volcan Compañía Minera S.A.A.
Sr. Pedro Olortegui Perea
Apoderado
Av. Manuel Olguín N° 375 - Surco